



Barranquilla, dos, (02) de febrero de dos mil veintiuno, (2021).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020-00470-00

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARCOS ECHEVERRIA DIAZ
DEMANDADO : ERIKA ESTHER PEREZ MANTILLA y ALEAZAR ENRIQUE GARY PEREZ

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir si libra o no mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

3. CONSIDERACIONES

La parte actora MARCOS ECHEVERRIA DIAZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra **ERIKA ESTHER PEREZ MANTILLA y ALEAZAR ENRIQUE GARY PEREZ** por la suma de \$35.000.000,00 por concepto de capital; más intereses moratorios causados desde enero 21 de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, contenidos en Escritura Publica No. 0077 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla; mas costas del proceso y agencias en derecho.

De acuerdo al artículo 422 del C. G. del P.: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Como título ejecutivo se acompañó el pagaré del 21 de febrero de 2019, por valor de \$35.000.000.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020-00470-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARCOS ECHEVERRIA DIAZ
DEMANDADO : ERIKA ESTHER PEREZ MANTILLA y ALEAZAR ENRIQUE GARY PEREZ
PROVIDENCIA: AUTO 02/02/2021- NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Así mismo se acompaña copia de la Escritura Publica No. 0077 de 22/01/2019 de la Notaría Novena del Circulo de Barranquilla, la cual garantiza el pago de la obligación adquirida.

Al estar frente a un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el artículo 468 del CGP, exige que se acompañe la hipoteca respectiva.

Por su parte el artículo 80 del Estatuto de Notariado y Registro: *“Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, una vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta ese mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.*

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier momento, y salvo lo prevenido en el artículo 81, se pondrá por el notario una nota explicativa de ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso”.

En el caso que nos ocupa, en la escritura pública contentiva de la hipoteca que garantiza la obligación no es posible establecer si reúne las exigencias de ley por cuanto no se puede leer la anotación del notario sobre ser primera copia, o sustitutiva de la primera que preste mérito ejecutivo.

Lo único que se vislumbra claramente en la anotación inserta, es donde se indica el nombre del señor MARCOS ECHEVERRIA DIA y la fecha enero 23 de 2019.

Carece la Escritura Publica allegada, de los requisitos para que preste mérito ejecutivo contra los deudores, lo que impide librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Cabe señalar que este tipo de falencia no dan lugar a mantener en secretaría, sino a no emitir orden de pago, pues esta relacionada con el título que debe allegarse para poder ejecutar para la efectividad de la garantía real.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. No librar mandamiento de pago dentro de la demanda incoada por MARCOS ECHEVERRIA DIAZ a través de apoderado judicial contra **ERIKA ESTHER PEREZ MANTILLA y ALEAZAR ENRIQUE GARY PEREZ** por lo antes expuesto.

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2020-00470-00
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARCOS ECHEVERRIA DIAZ
DEMANDADO : ERIKA ESTHER PEREZ MANTILLA y ALEAZAR ENRIQUE GARY PEREZ
PROVIDENCIA: AUTO 02/02/2021- NO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

2. Devolver la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4af159573b106a94155eb7def7a13c18cd0074be9955363d9747e7285ba1d80b
Documento generado en 02/02/2021 10:08:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>